



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 692-2011-GRA/PR

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por la Asociación de Vivienda-Granja Huerta, San Pedro y San Pablo en contra del Convenio N° 31-2011-GRA/PR.

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación de Vivienda Granja Huerta, San Pedro y San Pablo, interponen recurso impugnativo de reconsideración en contra del Convenio N° 31-2011-GRA/PR de Cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, de fecha 20 de abril del 2011, en el extremo que se estaría disponiendo de terrenos que fueron solicitados con anterioridad por su representada y que estos terrenos tendrían propietarios con derechos inscritos en SUNARP.

Que, según es de verse del Convenio N° 31-2011-GRA/PR antes mencionado se tiene que:

- Uno de los primordiales objetivos institucionales es el de promover acciones orientadas a la mejora del ambiente y la promoción del incremento del arbolado y de áreas verdes de la Ciudad de Arequipa.
- El Gobierno Regional de Arequipa **afectará** en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, terrenos eriazos del Estado, en un radio de 2Km. Circundantes al terreno afectado en uso a la empresa SEDAPAR para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales "Pampa la Escalerilla", con el fin de que estos sean destinados para fines de forestación.
- Igualmente el GRA realizará la inscripción de Primera de Dominio de los terrenos que será afectados en uso a la Municipalidad.
- La Municipalidad ejecutará el Proyecto de Forestación en los terrenos materia de Afectación en Uso por el Gobierno Regional.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre acto administrativo y recursos administrativos señala:

"Artículo 1. - Concepto de acto administrativo

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. (...)" El subrayado es nuestro.

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

206.1 Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente. (...)"(El subrayado es nuestro)

Que, de la evaluación al Convenio N° 31-2011-GRA/PR, se tiene que éste no es un acto administrativo, pues a través de él no se realizan declaraciones, sino mas bien dos instituciones públicas se comprometen a realizar algunas acciones, lo que constituye un acuerdo de voluntades. Teniendo en cuenta que los recursos administrativos se interponen en contra de actos administrativos, el recurso de reconsideración interpuesto resulta inadmisibile.

Que, no obstante lo señalado es pertinente precisar que con el convenio referido no se ha dispuesto aún de los terrenos que circundan el área destinada a la construcción de la planta de



tratamiento de aguas residuales Pampa la Escalerilla, sino únicamente ambas instituciones se comprometen a realizar acciones a futuro, en beneficio de la comunidad mejorando el medio ambiente en el cual vivimos.

Que, una vez realizado el saneamiento respectivo del área referida, se determinará exactamente cual es el área a afectarse y para lo cual se priorizará el interés público.

Con Informe N° 990-2011-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar INADMISIBLE el recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación de Vivienda Granja Huerta, San Pedro y San Pablo representada por su Presidente, don Everardo Cruz Mamani, en contra del Convenio N° 31-2011-GRA/PR de Cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, de fecha 20 de abril del 2011, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los Treinta y uno días del mes de Agosto del Dos Mil Once.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

172